

Sesión Extraordinaria Acta No. 33-93
02/06/93

Acta de la Sesión Extraordinaria No. 33-93 que celebra el Concejo Municipal de Belén, a las cinco de la tarde del dos de junio de mil novecientos noventa y tres, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén en, San Antonio.

Miembros Presentes

REGIDORES PROPIETARIOS:

Biólogo William Alvarado Bogantes, quien preside
Periodista Vianney González Ramírez, vicepresidente
Ingeniero Francisco Castillo Venegas
Señor Luis A. Chaves

REGIDORES SUPLENTE

Señor Víctor Villegas Murillo

SINDICOS PROPIETARIOS

Distrito

Señor Guillermo Villalobos Rojas

San Antonio

FUNCIONARIOS MUNICIPALES

EJECUTIVO MUNICIPAL

Lic. Luis Orlando Rodríguez González

SECRETARIA MUNICIPAL

Señora Viria Murillo Murillo

MIEMBROS AUSENTES

REGIDORES PROPIETARIOS:

Licenciada Aurora Alvarez Montero	Justificada
Licenciada Thais Zumbado Ramirez	Justificada

REGIDORES SUPLENTE

Señor Edwin Solano Vargas	Justificado
Ingeniero Danilo Alvarado Quesada	
Señor Hermes Zumbado Alfaro	

SINDICOS PROPIETARIOS

Distrito

Licenciado Jos, Gmo. Villegas Ch.	La Asunción
Señor Tobías Z rate Bogantes	La Ribera

SINDICOS SUPLENTE

Señor Manuel Rodríguez	(injustificado)
Señor Jos, A. Quesada	(injustificado)
Señor Jos, Ramirez	(injustificado)

ARTICULO UNICO: El Concejo Municipal de Belén, conoció y discutió el proyecto de **REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE NEGOCIOS COMERCIALES EN RESIDENCIAL BELEN - HEREDIA**

CAPITULO I

DE LA APLICACION:

Artículo # 1: El presente reglamento se aplicará a los negocios comerciales que funcionen en la urbanización localizada en el distrito primero San Antonio, del cantón s,timo Belén, de la provincia cuarta Heredia, exactamente del cementerio doscientos metros al este, denominada Residencial Belén.

Artículo # 2: El presente Reglamento tienen como objeto regular el uso de los negocios comerciales, en beneficio de la comunidad, asegurando así, la utilización más racional y ordenada, protegiéndose a la misma del establecimiento de locales cuyo uso ocasione ruidos, humo, olores, polvo, gases nocivos.

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS:

Artículo # 3: Para poder instalar un negocio o local comercial, se debe contar con el respectivo permiso de la Municipalidad del Cantón de Belén, de Heredia conforme al artículo 98 del Código Municipal, y el respectivo permiso del Ministerio de Salud.

Artículo # 4: La licencia o el permiso debe solicitarlo el propietario del inmueble, o en su defecto aquella persona que alquile un local para establecer dicho negocio aunque siempre debe contar para ello con la anuencia del propietario del fundo en que colocar el local comercial.

Artículo # 5: Como requisito para que dicha patente o licencia sea otorgada, deben encontrarse al día en el pago de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, y el local debe contar con la aprobación del Departamento de Ingeniería Municipal.

Artículo # 6: La licencia para los negocios comerciales se concede por un término de un año y podrá renovarse por periodos iguales, siempre y cuando:

a. No existan irregularidades comprobadas en las condiciones de higiene de dichos locales comerciales.

b. No se ponga en peligro la salud de los habitantes de esa Urbanización.

c. No se construya el Centro Comercial en el área de la Urbanización destinada para ese fin.

Artículo # 7: La Municipalidad tramitará en un plazo no mayor de treinta días naturales, tanto la solicitud de permiso para la instalación del local comercial como la de renovación de éstos, salvo que las condiciones de éste, o de su funcionamiento, o las infracciones que se cometen, ameriten la cancelación anticipada del permiso o la clausura del establecimiento para resguardar la salud o seguridad del público en el establecimiento de los negocios.

CAPITULO III

CLASES DE NEGOCIOS COMERCIALES:

ARTICULO # 8: En dicha zona residencial, podrán instalarse únicamente aquellos locales o negocios comerciales, que se dediquen a lo siguiente:

a. Tiendas, bazares, librerías, pulperías, sodas, salones de belleza, zapaterías, verdulerías y floristerías.

Artículo # 9: Por razones de higiene y seguridad de los habitantes de la zona, así como el uso de la zona determinada por el Plan Regulador del Cantón de Belén, o en su defecto por las determinadas en el Reglamento para el Gran Área Metropolitana, no podrán instalarse negocios comerciales como cantinas, o bares, carnicerías, pescaderías, restaurantes, farmacias, depósitos de materiales, panaderías, ferreterías, ventas de pintura, licorería, venta de gas, agroquímicos, talleres mecánicos, instalación de industrias o fábricas y otros a criterio de la Municipalidad.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS HIGIENICOS:

Artículo #10 : Las personas naturales y jurídicas que se ocupen en actividades relacionadas con alimentos, destinados al consumo de la población, deben poner el máximo de su diligencia y evitar omisiones en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y de las órdenes especiales que la autoridad de salud pueda dictar dentro de las facultades en resguardo de la salud.

Artículo # 11: Se entiende por alimento y producto alimenticio, para los efectos de este reglamento, toda sustancia natural o elaborada, que al ser ingerido por el hombre proporcione al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad y aquel que sin tener tales propiedades, se consuma por hábito o agrado.

Artículo # 12: La recolección y almacenamiento de productos alimentarios, deber ser hecha mediante técnicas y equipos sanitarios y adoptando las precauciones necesarias que el Ministerio de Salud disponga para evitar la contaminación de los productos o materias primas según sea la naturaleza de éstos.

Artículo # 13: Los propietarios o encargados de establecimientos de alimentos, instalados y en operación, no podrán proceder a la modificación de su establecimiento.

CAPITULO V

DE LAS TARIFAS:

Artículo # 14: Las tarifas que se aplicarán serán las indicadas en la Ley de Tarifas de Impuestos Municipales del Cantón de Belén y su pago será verificado por el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad.

Artículo # 15: La tarifa se cobrará en forma trimestral por adelantado, cargada a los recibos emitidos por el centro de cómputo de la Municipalidad.

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES:

Artículo # 16: Queda prohibido el establecimiento de puestos fijos o transitorios de elaboración o venta de alimentos en calles, parques o aceras u otros lugares públicos de la Urbanización.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES:

Artículo # 17: La Municipalidad ordenará el cierre o clausura del establecimiento comercial cuando de conformidad con el artículo 222 de la Ley General de Salud se incumplan las normas que este establece.

Artículo # 18: La Municipalidad podrá recurrir a las autoridades para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y denunciar ante la autoridad de Salud, las irregularidades que a su juicio se estén cometiendo, a fin de que el Ministerio de Salud tome las medidas que considere pertinentes.

Artículo # 19: Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta y otórguesen diez días hábiles para escuchar observaciones.

Concluye la Sesión a las 7:30 p.m.

SE ACUERDA:

a. En la Revisión de Proyecto de Reglamento para la instalación de Negocios Comerciales en Residencial Belén - Heredia, una vez corregido el mismo. El Concejo Municipal le solicita al Asesor Legal.

I. Que se redacte por parte del Asesor Legal, doctor Francisco Morera el encabezado (con la justificación legal que le ampara) que debe llevar este reglamento.

II. Respecto al artículo 17, se solicita al Asesor Legal; doctor Francisco Morera debe revisarse en que condiciones o cuando y si la Municipalidad tiene potestad para ejecutar el cierre...

Viria Murillo Murillo
Secretaria

William Alvarado Bogantes
Presidente

